

Doctora.

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez Cuarto Circuito de Familia.

Villavicencio - Meta.

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DTE: ALEXANDER JOSE ROJAS PARDO.

DDO: MARIA JOSE ROJAS COGUA representada legalmente por su señora madre NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ.

RAD: 50001311000420210026700.

JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, según poder a mi otorgado, por medio del presente me permito solicitar a la Señora Juez, lo siguiente:

En atención a que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa o motivos de sucesivos errores, es por lo que le solicito a su Señoría, **SE SIRVA declarar sin valor ni efecto alguno la providencia de fecha Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)**, mediante el cual se considera que previo tener en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte demandante a la demandada **NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ**, debe la actora allegar constancia que el mensaje de datos acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso del demandado al mensaje enviado. Se aporó haberse enviado la certificación de entrega de la notificación electrónica de fecha 23/08/2021, haber recibido o entregado el mensaje de datos por parte del servidor del correo destinatario (demandado) y/o en algunos casos, la conformación de haberse leído y descargado los documentos adjuntos del mensaje de datos remitidos, no hay un mensaje del servidor del correo electrónico del destinatario (bandeja de entrada) en el cual informe de forma automática al remitente (parte demandante) que el mensaje de datos (correo y documentos adjuntos) fue efectivamente recibido que de el mismo se hizo lectura por parte del destinatario (demandado), como para presumir que la señora **NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ** efectivamente recibió el mensaje de notificación personal electrónica, en tanto que lo aportado al expediente por el apoderado judicial demandante se trata de una captura de pantalla y/o pantallazo.

No le asiste razón al Despacho en su anterior apreciación, toda vez, que con solo la recepción del correo electrónico (mensaje de datos) para la notificación personal del auto admisorio de la demanda se pueda acreditar con cualquier

medio o prueba, es decir, que el mensaje de datos no sea rebotado al momento de su envío.

En fallo reciente la Corte Suprema de Justicia preciso que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.

Véase aquí, que no solamente con el acuse de recibo se puede acreditar que fue exitosa la notificación, sino que además, se dice que con cualquier otro medio de prueba.

En efecto, la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse conforme a las reglas que rigen la materia que **“el iniciador recepcione acuse de recibo”**.

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa el recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquier otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del C.G.P. prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo” esto es, que la respuesta del destinatario haya indicado la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, se concluye, que de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal.

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del C.G.P., equivalente al precepto 175 del antiguo CPC, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensaje de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia, considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de la tecnología de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Por lo anterior, y para el efecto, no es necesario acudir a pruebas periciales especializadas sino basta con tomar fotografías de su bandeja de entrada para

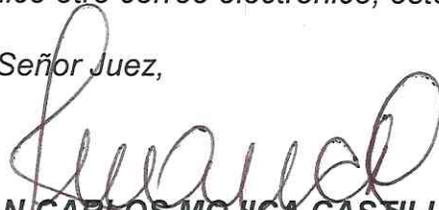
demostrar que dicho hecho y que se afirma es cierto, o incluso se podría proponer una inspección judicial digital al correo electrónico de la demandada y allegado con la demanda, para que se a el mismo despacho judicial quien entre al mismo correo y confirme que el acto de notificación tuvo lugar un día y hora determinada que no fue rebotado y/o retrocedido y el mismo entro a la bandeja de la demandada **NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ**.

Para demostrar lo anterior, adjunto al presente la CONSTANCIA EN DONDE SE OBSERVA que el mensaje de datos enviado a la demandada con sus respectivos documentos adjuntos fue recibido positivamente, obsérvese que tanto el 02 de agosto y 23 de agosto de 2021 aparecen que el mismo no fue rebotado y que ahí están tanto como el auto admisorio de la demanda como la copia del traslado y así mismo se le da a conocer que hay un proceso en su contra. Por ende, se solicita al Juzgado verifique lo anterior accediendo al correo de la demandada, es decir nancycogua10@gmail.com y así comprobar lo antes manifestado.

Así que, para evitar futuras nulidades, y con el fin de no darle doble termino a la parte pasiva para contestación de la demanda, es por lo que solicito nuevamente SE DECLARE SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO la providencia de ataque de fecha 08 de Octubre de 2021, teniendo en cuenta que no los autos irregulares no atan al juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, y en su defecto continuar con el trámite correspondiente, en razón que efectivamente el mensaje de dato correspondiente a la NOTIFICACION PERSONAL a la demandada **NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ** del auto admisorio de la demanda que se le enviara el 23 de agosto de 2021 jamás fue rebotado ni mucho menos que no hubiere sido recibido por el destinatario, constancia de ello le arrimo la certificación donde se comprueba lo ya indicado.

De otro lado, desde ya manifiesto que mi poderdante ha informado que desconoce que la demandada **NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ** posea o utilice otro correo electrónico, esto se hace bajo la gravedad de juramento.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO.
C.C.72.188.604 de Barranquilla.
T.P.No.106.935 del C.S. de la J.

Anexo: Dos (02) folios útiles.

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD. DTE:ALEXANDER JOSE ROJAS PARDO-DDO: MARIA JOSE ROJAS COGUA representada legalmente por su señora madre la señora NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ

Juan carlos mojica <jcmojica.abg12@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 1:00 PM

Para: nancycogua10@gmail.com <nancycogua10@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD-ALEXANDER JOSE ROJAS PARDO -MARIA JOSE ROJAS COGUA.pdf

Buenas tardes Señora Nancy, adjunto lo pertinente.

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

COPIA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.RAD:50001311000420210026700-DTE:ALEXANDER ROJAS PARDO-DDOS:La manor MARIA JOSE ROJAS COGUA representada por su señora madre NANCY AMPARO COGUA VELASQUEZ.



juan carlos mojica

Lun 23/08/2021 11:03 AM

Para: nancycogua10@gmail.com

AUTO ADMISORIO DE L...

193 KB



IMPUGNACION DE PATE...

3 MB



2 archivos adjuntos (3 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Buenos días, de acuerdo al Artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, me permito adjuntar lo siguientes archivos para su conocimiento y proceder.

[Responder](#) | [Reenviar](#)